

8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 14.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º y 27.º; cuyos ámbitos territorial y funcional son: de Comunidad Autónoma de Extremadura, y abarca a los productores de aceite de oliva y productores de Aceituna de Mesa, propietarios de un olivar que directamente exploten y los que, sin ser propietarios lo exploten durante un periodo mínimo de 3 años; siendo los firmantes del Acta de la Asamblea Extraordinaria en la que se acuerda la modificación estatutaria: D. Pedro Ramón Sánchez Sánchez, con D.N.I. 6.979.872, y D. Angel Martínez Paiva, con D.N.I. 8.676.576.

Mérida, 1 de diciembre de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

---

***ANUNCIO de 1 de diciembre de 1998, sobre solicitud de depósito de Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones de Extremadura», en siglas «A.IN.T.T.EX», con n.º de expte. CA/76***

En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio, y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27 de febrero, respectivamente), a las catorce horas del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ha sido solicitado depósito de los estatutos de la organización profesional denominada «ASOCIACION DE INGENIEROS TECNICOS DE TELECOMUNICACIONES DE EXTREMADURA», en siglas «A.IN.T.T.EX», expte. n.º CA/76, requeridos con fecha 18-11-98 y subsanados el 23-11-98, cuyos ámbitos territorial y funcional son: de Comunidad Autónoma de Extremadura, y abarca a todo Ingeniero Técnicos de Telecomunicaciones que esté en posesión de su correspondiente título; siendo los firmantes del Acta de constitución: D. Miguel Angel Gallego Gallego, con D.N.I. 50.300.545, D. Angel Guerrero Tejada, con D.N.I. 9.151.874 y D. Miguel Gómez Rico, con D.N.I. 8.692.199.

Mérida, 1 de diciembre de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### ***ANUNCIO de 27 de noviembre de 1998, sobre declaración complementaria de cultivo de olivar para los olivicultores que vayan a solicitar la ayuda a la producción de Aceituna de Mesa.***

Para general conocimiento se hace saber que el artículo 5 de la Decisión de la Comisión de 16 de octubre de 1998, relativa a la concesión de una ayuda a la producción de Aceitunas de Mesa en España (D.O.C.E. del 28/10/98), especifica que los olivicultores presentarán antes del 31 de diciembre de 1998 una declaración complementaria de la declaración de cultivo establecida para la ayuda a la producción del Aceite de Oliva, o en su caso una nueva declaración, en la que indicará, respecto a las aceitunas de mesa, toda la información precisa en dicha declaración de cultivo para el aceite de oliva.

En caso de que la información en cuestión haya sido facilitada ya en una declaración de cultivo para el aceite de oliva, la declaración complementaria se limitará a indicar las referencias de aquella declaración y de las parcelas de que se trate.

Los olivicultores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen acogerse a la Ayuda a la producción de aceituna de mesa para la Campaña de Comercialización 98/99, deberán cumplimentar la declaración que se adjunta como Anexo 1.

En caso de olivicultores que no hayan presentado nunca declaración del cultivo del olivar deberán presentar también la declaración del Anexo 2.

Estas declaraciones podrán recogerlas y presentarlas en las Oficinas Comarcales Agrarias y en el Servicio de Ayudas Sectoriales.

Mérida, 27 de noviembre de 1998.—El Director General de Financiación y Medios Agrarios, JOSE L. QUINTANA ALVAREZ.



